

LEY 5.828

MODIFICACION DE LA LEY ORGANICA DEL NOTARIADO 5.015 (T. O.) EN SU ARTICULO 124, RELATIVO A PRESTAMOS PARA ADQUISICION DE VIVIENDA

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Sustitúyese el texto de la primera parte del artículo 124 de la Ley 5.015, modificada por la 5.776, por el siguiente:

«Art. 124 (primera parte). El capital de la Caja será invertido en títulos de la renta pública de la Provincia, los que serán depositados en el Banco de la Provincia de Buenos Aires. Podrá también invertirse en préstamos a los escribanos jubilados o en ejercicio, con destino a la adquisición o construcción de la vivienda propia y hasta el 100 por 100 del importe de la tasación que se practique, no pudiendo exceder de pesos 170.000 moneda nacional. Asimismo, podrá invertirse en la financiación directa, por la Caja, de la construcción de edificios por el régimen de propiedad horizontal, para ser adjudicados a los escribanos

jubilados o en ejercicio y dentro del monto individual establecido precedentemente».

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad Eva Perón, a veintidós días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

JORGE A. SIMINI.

D. Ondarra,

Secretario de la C. de DD.

CARLOS A. DÍAZ.

Ival Rocca,

Secretario del Senado.

Eva Perón, 4 de julio de 1955.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y «Boletín Oficial».

ALOE.

E. A. COLOMBO.

Decreto Nº 7.704.

Registrada bajo el número cinco mil ochocientos veintiocho (5.828).

J. M. SEMINARIO.

TRAMITE LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS. — Proyecto de ley del Diputado Simini. Entrada, tratamiento sobre tablas y aprobación en general y particulas, págs. 194, 197 y 282 (junio 15 de 1955).

CAMARA DE SENADORES. — Entrada en revisión y destino a la Comisión de Legislación General y sanción definitiva, págs. 195, 202 y 221 (junio 23 de 1955).